

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00851** de MARIA PATRICIA GARCÍA RIVEROS contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y PROTECCIÓN S.A., informando que obra demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en 1 folios. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Julio Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, sobre la posibilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la entidad ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 1), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral N° **2019-00851**, esto es, la decisión de primer grado (fls. 225 a 235 cuad. Ord. 1 Instancia) y segunda instancia (fl. 10 a 20 Cuad. 2 Instancia) y de la Corte Suprema de Justicia (Fl. 60 a 72 Cuad. Corte -No Casada-), destacándose la decisión de segundo grado, base de la ejecución en la cual se **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

“ PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, el 31 de mayo de 2012, para en su lugar CONDENAR a ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a reajustar la pensión de invalidez reconocida a la demandante a partir del 18 de Noviembre de 2009 en cuantía inicial de \$2.066.442,00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. a cancelar a ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. el valor de la diferencia entre lo que canceló inicialmente como suma adicional para financiar la pensión de la demandante y el valor que ahora es necesario para tal efecto.

TERCERO: COSTAS sin lugar a ellas en la alzada, se confirman las de la primera instancia “

Así pues la sentencia de la referencia como ya se dijo **REVOCÓ** la sentencia de primer grado que había inicialmente condenado la indexación de las diferencias que resultaren a favor de la demandante a cargo de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Por ello, para el despacho no es procedente librar orden de pago por concepto de la **indexación** de la reliquidación o de las diferencias por cuanto sobre este concepto el Tribunal en segunda instancia no emitió condena al respecto, ni confirmó tal determinación, pues como ya se dijo habiendo revocado la sentencia impide a este despacho pronunciarse sobre conceptos que fueron ordenados pagar en primera instancia y que no quedaron en firme dada la decisión de la alzada, razón por la cual no es posible librar mandamiento de pago por este concepto.

Ahora bien, obra en el plenario la liquidación y aprobación de las costas de primera instancia y de la Corte Suprema de Justicia (fl.242, Cuad. Juzgado), por lo que considera el Despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, junto con las sentencias ya acotadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S., precisándose, según lo anotado, que solamente se procederá a librar mandamiento de pago por las costas causadas en favor de la entidad ejecutante.

De otro lado, en observancia de lo previsto en los Artículos 108 del C.P.T. y de la S.S. y 306 del C.G.P., se dispondrá la notificación personal de la ejecutada, en razón a que la solicitud de ejecución fue presentada, superados los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (fl. 30, Cuad. Tribunal).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** respecto de la indexación de las diferencias o reliquidación de la pensión de invalidez de la señora **MARIA PATRICIA GARCÍA RIVEROS**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en favor de la señora **MARIA PATRICIA GARCÍA RIVEROS**, por las siguientes sumas y conceptos, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

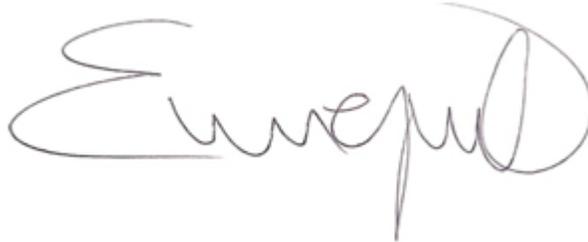
- a) **PAGAR** a la parte ejecutante, el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00 M/Cte.)**, correspondientes a las costas del Recurso Extraordinario de Casación.
- b) **PAGAR** a la entidad ejecutante, el monto de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00 M/Cte.)**, por concepto de costas de la primera instancia.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada por ANOTACIÓN EN EL ESTADO, conforme lo previsto por el art. 335 del C.P.C.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 047 FIJADO HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria